

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VIII

Caracas, miércoles 1° de junio de 2022

N° 6.704 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Aviso Oficial mediante el cual se reimprime por error material la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, con lo establecido en el artículo 187° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 90 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la "Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2022", sancionada en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2021, por incurrirse en el siguiente error:

En el artículo 2, donde se lee:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE TRANSPORTE		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
C.A. Metro de Caracas	Inversiones Operativas	631.400.000,00
C.A. Metro de Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	1.100.440,00
C.A. Metro de Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos. Sistema Metro de Los Teques. Equipamiento	832.300.000,00
TOTAL 2.564.140.000,00		

Debe decir:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE TRANSPORTE		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
C.A. Metro de Caracas	Inversiones Operativas	631.400.000,00
C.A. Metro de Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	1.100.440.000,00
C.A. Metro de Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos. Sistema Metro de Los Teques. Equipamiento	832.300.000,00
TOTAL 2.564.140.000,00		

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y desarrollo integral de la Cuenca del Río Tuy.	1.517.000.000,00
TOTAL		1.517.000.000,00

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós, años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente

LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO 2022

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento, que la República podrá contraer mediante operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidos conforme al ordenamiento jurídico aplicable, durante el ejercicio económico financiero 2022, según la siguiente relación:

Artículo	Concepto	Monto Bs.
Art.2	Contratación de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs. 18.146.281.389,00)
Art.4	Desembolso de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs. 5.662.491.222,00).
Art.6	Servicios de la Deuda Públicas Nacional.	Hasta por la cantidad de (Bs.3.960.605.169,00)
Art.7	Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública.	Hasta por la cantidad de (Bs. 3.536.062.049,00)
Art.8	Necesidades Transitorias de recursos de la Oficina Nacional del Tesoro.	Hasta por un monto máximo de circulación de las Letras del Tesoro al Cierre del ejercicio económico financiero 2022. (Bs.90.000,00).

**Contratación para proyectos financiados
con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2022**

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2022, realice la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en esta Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILTRESIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 18.146.281.389,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley Especial, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ATENCION DE LAS AGUAS		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
C.A. Hidrológica de Venezuela HIDROVEN	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de agua en Venezuela	27.765.200,00
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimalización de las infraestructuras de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional	54.120.000,00
C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia	16.113.000,00
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	180.400.000,00
TOTAL 278.398.200,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Fundación de capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	63.960.000
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar La Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Rural Sustentable para la Seguridad Alimentaria de las Zonas Semiáridas de los Estados Lara y Falcón (PROFALAFa III)	59.040.000
TOTAL 123.000.000,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Instituto Nacional de Meteorología (INAMEH)	Optimización de la red Hidrometeorológica Nacional	9.717.000,00
TOTAL 9.717.000,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Suministro de Instalación de Cable Sublacustre a 400 Kv en el Lago de Maracaibo	1.123.400.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Maquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)	32.800.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Obras Nuevas Termozulia II	123.000.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Expansión de los Valles del Tuy	36.900.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	596.550.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma	1.754.800.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	184.910.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Modernización del Sistema de Transmisión a 765Kv	258.300.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Expansión de la Capacidad de Transformación del Sistema Eléctrico Nacional	230.420.000,00
Corporación Eléctrica Nacional S.A (CORPOELEC)	Programa para la Recuperación y Estabilización del Sistema Eléctrico Nacional	1.640.000.000,00
TOTAL 5.981.080.000,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Vialidad y Construcciones Sucre S.A	Continuación de la Construcción de la Autopista de Oriente Gran Mariscal de Ayacucho	315.700.000,00
Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas	Mantenimiento y Recuperación de Maquinarias, Vehículos Pesados, Vehículos Livianos y Equipos Misceláneos del Ministerio de Obras Públicas	676.500.000,00
TOTAL 992.200.000,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION NACIONAL		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Empresa de Producción Social de Tubos sin Costura C.A	Planta Laminadora y Planta Terminadora para la Fabricación de Tuberías de Acero sin Costura (Lote 5 predios de Sidor-Estado Bolívar)	81.180.000,00
Corporación VENEZOLANA DEL Plástico S.A	Traslado del Sistema de Alimentación de Combustible de los Generadores del COMPLEJO industrial Socialismo Tuyero, ubicado en San Francisco de Yare. Estado Miranda	46.740.000,00
Venirauto Industrias S.A	Venta de Repuestos y Prestación de Servicios Especializados en Vehículos Venirauto	112.750.000,00
Maderas del Orinoco S.A	Desarrollo de las Plantaciones forestales, desde la Producción de Semillas, Producción de Plantas en Vivero y	81.180.000,00

	Establecimiento de Plantaciones Forestales, así mismo el manejo Civil Cultural de las Plantaciones	
Maderas del Orinoco S.A	Adquisición de Maquinaria para el Resguardo y Protección del Patrimonio Forestal de más de 500 mil Hectáreas	85.690.000,00
Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	1.804.000.000,00
TOTAL 2.211.540.000,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo a Centro de Acción Social por la Música	236.366.189,00
TOTAL 236.366.189,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE TRANSPORTE		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
C.A. Metro de Caracas	Inversiones Operativas	631.400.000,00
C.A. Metro de Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	1.100.440.000,00
C.A. Metro de Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos. Sistema Metro de Los Teques. Equipamiento	832.300.000,00
TOTAL 2.564.140.000,00		

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y desarrollo integral de la Cuenca del Río Tuy.	1.517.000.000,00
TOTAL		1.517.000.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como ente rector del Sistema Estadístico Nacional.	130.790.000,00
Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación y Actualización de la Cartografía Básica en el marco del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional IGVSB	197.210.000,00
Viceministro de Planificación Económica	Fortalecimiento en el proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública	135.300.000,00
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Desarrollo del sistema nacional geográfico nacional. Componente estadístico.	452.230.000,00
TOTAL		915.530.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Sectorial de Enfoque Amplio para el Transporte Masivo	1.512.900.000
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico	1.484.200.000
TOTAL 2.997.100.000,00		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		
Órgano/ Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Guardia Nacional Bolivariana	Fortalecimiento del Sistema Aéreo Defensivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como, de los Procesos de Capacitación y Actualización Tecnológica	103.730.000
Guardia Nacional Bolivariana	Soporte Logístico para el Sistema de Aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	216.480.000
TOTAL 320.210.000,00		

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL **18.146.281.389,00**

Procesos asociados a la contratación de proyectos con Endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2022

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, por intermedio de la Oficina Nacional de Crédito Público, mediante la solicitud de operación de crédito público que deberá acompañarse con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en esta Ley, y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos hasta el 30 de junio de 2022, inclusive. Transcurrido dicho plazo, el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público. Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros subsiguientes, la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito con ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a través de la

Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento con ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados con Endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2022

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2022 ejecute los desembolsos de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2022 y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, hasta por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNMIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.662.491.222,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2022

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de esta Ley, será solicitado por las máximas autoridades de los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público acompañada de con los recaudos indicados a este efecto, en dicha solicitud, y de acuerdo a lo contemplado en esta Ley y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público, serán recibidas hasta el 30 de junio de 2022, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contratación y desembolso para el Servicio de la Deuda Pública en el Ejercicio Económico Financiero 2022

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2022, ejecute las contrataciones y los desembolsos de operaciones de crédito público, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2022, hasta por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTAMILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES SINCÉNTIMOS (Bs. 3.960.605.169,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2022 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTAY SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS(Bs. 3.536.062.049,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional, como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe, entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Letras del Tesoro

Artículo 8. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2022, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre de dicho ejercicio, por la cantidad de **NOVENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 90.000,00)**; de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley, y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Autorización y gestiones para la contratación de las operaciones de crédito público

Artículo 9. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6, 7 y 8 de esta Ley, el Ejecutivo Nacional, por órgano Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, oír la opinión del Banco Central de Venezuela el cual dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Igualmente, será necesaria, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico

aplicable, la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso, la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público

Artículo 10. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público correspondiente a los artículos 4°, 6° y 7° de esta Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos

o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y desde dichos instrumentos financieros, podrán ser ejecutados los recursos correspondientes a los artículos 4°, 6° y 7° de esta Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República, mediante la recepción de bienes o servicios por parte de los órganos o entes, serán programados en el presupuesto por los órganos o entes y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de estos, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en este artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar contemplados en los artículos 4°, 6° y 7° de esta Ley, mediante crédito adicional.

Costos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público

Artículo 11. Los costos incurridos por la República, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas haya convenido pagar, tales como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito, el costo de financiamiento y otros costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en esta Ley.

Exención de tributos nacionales a operaciones de crédito público

Artículo 12. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentos de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 13. El Ejecutivo Nacional, podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo

Nacional, para que dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al prestamista, en nombre y por cuenta de esta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Vigencia y reprogramaciones de esta Ley

Artículo 14. Las contrataciones o los desembolsos a que se refiere esta Ley, sólo podrán ejecutarse a partir de su entrada en vigencia el 1° de enero de 2022 y finalizará el 31 de diciembre de 2022.

Las cantidades asignadas para las contrataciones o los desembolsos autorizados en esta Ley que no sean contratadas y/o desembolsados en el ejercicio económico financiero 2022, no podrán ser contratados o desembolsados en los ejercicios económicos financieros subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de esta Ley, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes. En caso de realizarse un cambio de denominación de un órgano de la Administración Pública Nacional incluido en esta Ley, estos podrán solicitar la ejecución de operaciones de crédito público sin requerir tramitar una reprogramación, siempre y cuando no se modifiquen las atribuciones y competencias de cada uno de dichos órganos, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Las reprogramaciones de los proyectos, deben indicar un Código de Proyecto del sistema que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, establecer las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en esta Ley, así como los órganos que las reciben y ceden.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo, requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a solicitud y acuerdo de los órganos que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, las reprogramaciones de los proyectos, indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República con ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, con ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio ASK, ALTO o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, con ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio BID, BAJO o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos, debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, con ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Cambio de Destino

Artículo 16. En ejecución de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento No. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, el Ejecutivo Nacional podrá efectuar cambios de destino de los desembolsos entre las operaciones de crédito público autorizadas y destinadas a los conceptos, programas y proyectos contemplados en esta Ley. La solicitud de cambio de destino será sometida por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros y tramitarse ante la Oficina Nacional de Crédito Público.

Obligación de reportar de los órganos o entes que conforman el Sector Público

Artículo 17. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento, previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda, efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Artículo 18. Esta Ley entrará en vigencia, a partir del primero (1°) de enero del año 2022.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Año 211° de la Independencia y 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría

DIEGO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaría

Promulgación de la **LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO 2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.
Cúmplase,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VIII N° 6.704 Extraordinario
Caracas, miércoles 1° de junio de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.